



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0264-2019) MD-DIMAR-GLEMAR 8 DE ABRIL DE 2019

*“Por medio de la cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en lo concerniente a la organización del Servicio Hidrográfico Nacional”.*

### EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2º numerales 2º y 4º del Decreto 5057 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que el Estado colombiano aprobó mediante Ley 8ª de 1980 el “*Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) de 1974*”.

Que el Convenio SOLAS en su Capítulo V Regla 9 sobre Servicios Hidrográficos establece que:

*“1. Los Gobiernos Contratantes se obligan a disponer lo necesario para recopilar y compilar datos hidrográficos, y publicar, distribuir y mantener actualizada toda la información náutica necesaria para la seguridad de la navegación.*

*2. Los Gobiernos Contratantes se obligan a colaborar para establecer, en la medida de lo posible, los servicios náuticos e hidrográficos que se indican a continuación como mejor convenga a los fines de ayuda a la navegación:*

*.1 Asegurar que, en la medida de lo posible, los levantamientos hidrográficos se realicen conforme a las necesidades de una navegación segura.*

*.2 Elaborar y publicar cartas náuticas, derroteros, cuadernos de faros, tablas de mareas y otras publicaciones náuticas, según proceda, que satisfagan la necesidad de una navegación segura.*

*.3 Difundir avisos a los navegantes a fin de que las cartas y publicaciones náuticas se mantengan actualizadas, en la medida de lo posible.*

*.4 Proporcionar medios de gestión de datos para apoyar estos servicios.*

*3. Los Gobiernos Contratantes se obligan a establecer la mayor uniformidad posible en las cartas y publicaciones náuticas y a tener en cuenta, en la medida de lo posible, las Resoluciones y recomendaciones de carácter internacional.*

4. *Los Gobiernos Contratantes se obligan a coordinar sus actividades en la mayor medida posible a fin de que la información náutica e hidrográfica esté disponible en todo el mundo de la forma más rápida, fiable e inequívoca posible.*” (Cursiva fuera del texto)

Que el Estado colombiano aprobó mediante la Ley 408 de 1997 el “*Convenio Relativo a la Organización Hidrográfica Internacional (OHI)*”.

Que mediante el documento M-2 3.0.6 de diciembre 2016, la Organización Hidrográfica Internacional publica un amplio análisis relacionado con “*La Necesidad de Servicios Hidrográficos Nacionales*” dirigido a los Estados miembros. Al respecto, en su Capítulo 3 se establecen los siguientes servicios a cargo de un Servicio Hidrográfico Nacional:

- *Levantamientos hidrográficos.*
- *Cartografía náutica.*
- *Publicaciones náuticas.*
- *Servicios de actualización de información náutica (cartografía y publicaciones).*
- *Servicios de difusión de información para la seguridad marítima y SAR.*

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 establece en su artículo 5º numeral 4º como función de la Dirección General Marítima la de “*Instalar y mantener el servicio de ayudas a la navegación, efectuar los levantamientos hidrográficos y producir la cartografía náutica nacional*”.

Que el Decreto 5057 de 2009 en su artículo 2º numeral 6º establece como función a cargo del despacho del Director General Marítimo la de expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción.

Que las funciones de la Subdirección de Desarrollo Marítimo se encuentran establecidas en el artículo 5º ibídem, destacando las siguientes:

“3. *Analizar, elaborar y presentar para aprobación del Director General Marítimo los mapas temáticos en áreas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.*

4. *Elaborar la Cartografía Náutica Nacional produciendo y manteniendo actualizadas las cartas y publicaciones náuticas oficiales de Colombia, de acuerdo a parámetros internacionales.*

5. *Proponer al Director la adopción de políticas para el desarrollo de la investigación científica oceanográfica, hidrográfica y marina.*

6. *Fomentar el interés por la Oceanografía, la Hidrografía y la conservación de los litorales dentro del ámbito nacional.*

7. *Planear y supervisar los trabajos de levantamientos oceanográficos e hidrográficos, estudios, publicaciones y proyectos que debe realizar la Dirección.*

*9. Coordinar la elaboración, edición, registro, divulgación, distribución y comercialización de los estudios científicos marinos efectuados por los centros de investigación, así como de la cartografía y publicaciones náuticas de la República de Colombia.” (Cursiva fuera del texto)*

Que el artículo 6º del citado Decreto 5057 de 2009 establece las siguientes funciones a cargo del Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe (CIOH) y del Centro de Investigaciones Oceanográficas del Pacífico (CCCP):

*“1. Estudiar y ejecutar proyectos de investigación y evaluación de fenómenos oceanográficos, hidrográficos y de contaminación marina, de acuerdo con los programas de la Dirección General Marítima.*

*5. Suministrar servicios técnico-marinos de apoyo, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos, metrología de equipos y elementos de laboratorio para la investigación y otras actividades marítimas.*

*10. Controlar, vigilar y administrar los sistemas de medición de parámetros oceanográficos, meteorológicos de la Entidad en su respectiva jurisdicción.*

*11. Suministrar asesoría técnica y científica tanto a la Dirección General Marítima, así como los servicios prestados a las demás entidades públicas o privadas que lo requieran.” (Cursiva fuera del texto)*

Que mediante Resolución No. 2143 de 2010 del Ministerio de Defensa Nacional, “*por la cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo en la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional y se determinan sus funciones*”, se establecieron las funciones a cargo del Grupo de Coordinación Investigación Científica y Señalización Marítima, de las cuales se extraen las siguientes:

*“2. Recibir, analizar y presentar para aprobación los requerimientos presentados por los Centros de Investigación.*

*3. Hacer seguimiento a los avances de los proyectos de investigación científica aprobados por el Director General Marítimo, elaborando los informes y presentando los resultados.*

*7. Verificar e informar el funcionamiento de las ayudas a la navegación.” Cursiva fuera del texto)*

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3º determinó su estructura, incluyendo en el REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, lo concerniente a los Asuntos Hidrográficos, Batimétricos, Oceanográficos, Metrológicos y Científicos.

Que conforme a las competencias asignadas a la Dirección General Marítima, es necesario al interior de la entidad organizar la composición, funcionamiento y coordinación del Servicio Hidrográfico Nacional, con el objeto de poder prestar un mejor servicio, en aplicación de los principios administrativos de coordinación, eficacia, economía y celeridad; dentro de los estándares y recomendaciones de la Organización Marítima Internacional en la materia.

Que en mérito de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Adiciónese el Título 6 a la Parte 5 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en los siguientes términos:

### TITULO 6

#### SERVICIO HIDROGRÁFICO NACIONAL

**Artículo 4.5.6.1. Objeto.** Lo dispuesto en el presente título tiene por objeto organizar el Servicio Hidrográfico Nacional -SHN- al interior de la Dirección General Marítima, conforme a las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico nacional vigente a cargo de las diferentes dependencias de la Autoridad Marítima Nacional, así como dentro del marco de los estándares y recomendaciones de la Organización Hidrográfica Internacional -OHI- y demás organismos rectores en la materia.

**Artículo 4.5.6.2. Composición del SHN.** Harán parte del Servicio Hidrográfico Nacional de la Dirección General Marítima:

- a. El Director General Marítimo
- b. La Subdirección de Desarrollo Marítimo (SUBDEMAR)
- c. El Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH)
- d. El Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico (CCCP)
- e. El Grupo de Coordinación Investigación Científica y Señalización Marítima (GINSEM)

**Artículo 4.5.6.3. Representación Internacional del SHN.** El Director General Marítimo como Hidrógrafo Nacional será el representante a nivel internacional del Servicio Hidrográfico Nacional.

Dicha representación internacional sólo podrá ser delegada a otro funcionario de la Dirección General Marítima de manera expresa.

**Artículo 4.5.6.4. Coordinación del SHN.** El Subdirector de Desarrollo Marítimo tendrá la responsabilidad de liderar y coordinar al interior de la Dirección General Marítima las diferentes actividades a cargo del Servicio Hidrográfico Nacional, lo cual será aplicable respecto a todas las dependencias de la Autoridad Marítima Nacional, así como también frente a entidades externas y particulares.

**Artículo 4.5.6.5. Servicios y actividades a cargo del SHN.** El Servicio Hidrográfico Nacional tendrá a cargo los servicios y actividades que se desarrollan en el presente artículo, conforme a las competencias

establecidas en el ordenamiento jurídico vigente a cargo de la Dirección General Marítima, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por los Organismos Internacionales en la materia:

- a. Realizar los levantamientos hidrográficos en su jurisdicción, incluyendo las áreas y ríos establecidos en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como proveer otros servicios de adquisición de información.
- b. Elaborar la cartografía náutica y temática de conformidad con el Esquema de Cartografía Náutica Nacional, así como su respectiva difusión y distribución.
- c. Gestionar la información hidrográfica en una infraestructura tecnológica de datos espaciales marinos.
- d. Difundir la información sobre seguridad marítima y SAR.
- e. Mantener operativa y actualizada la red hidrográfica de referencia vertical de los puertos colombianos y todos sus productos asociados (vértices, superficies horizontales de referencia vertical – SHRv, datums de nivel del mar y certificados).
- f. Proveer productos y servicios hidrográficos para defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial.

Parágrafo 1º. La planeación de la producción cartográfica a cargo del Servicio Hidrográfico Nacional se establecerá en el Esquema de Cartografía Náutica Nacional, el cual será aprobado por el Director General Marítimo.

Parágrafo 2º. La producción cartográfica a nivel nacional se realizará de forma centralizada desde las instalaciones del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).

Parágrafo 3º. Los levantamientos hidrográficos serán descentralizados y se proyectarán desde ambos Centros de Investigación (Caribe y Pacífico), en cumplimiento del respectivo Plan Anual aprobado por los Directores de cada Centro de Investigación.

Parágrafo 4º. Los servicios enlistados en el presente artículo contarán con el costeo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley 1115 de 2006.

#### **Artículo 4.5.6.6. Ajustes internos para la operación del SHN.**

Conforme a la organización establecida en el presente título, las dependencias y procesos de gestión involucrados con la operación del Servicio Hidrográfico Nacional deberán realizar los ajustes de procedimientos y documentos correspondientes dentro del Sistema de Gestión Institucional, cuya responsabilidad a nivel general estará a cargo del Subdirector de Desarrollo Marítimo.

**Parágrafo.** En el evento que se presenten nuevas reestructuraciones de dependencias y del mapa de procesos de la Dirección General Marítima, también deberán realizarse los ajustes correspondientes a la operación del Servicio Hidrográfico Nacional.

**ARTÍCULO 2°. Incorporación.** La presente resolución adiciona el Título 6 a la Parte 5 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en lo concerniente a la organización del Servicio Hidrográfico Nacional. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO 3°. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Director General Marítimo